



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.093/2006

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.093/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] promovido por propio derecho, en contra de la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a la información de veintisiete de julio de dos mil seis, presentada en la Delegación Benito Juárez de esta entidad federativa, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El diez de agosto de dos mil seis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión contra la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada en la Delegación Benito Juárez de esta entidad federativa, el día veintisiete de julio de dos mil seis, a la que correspondió el número de Folio 108, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*Por este medio, respetuosamente solicito a ustedes las siguientes copias relacionadas con la edificación nueva ubicada en la calle de [REDACTED] en esta Delegación:*

- Una copia certificada de cada uno de los siguientes planos arquitectónicos. A01, A02 y A03.
- Una copia certificada de la memoria descriptiva.
- Una copia certificada del Certificado único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades expedido el 14/06/2005, folio 28217.
- Una copia certificada de la Manifestación de Construcción.
- Una copia simple fotostática de la memoria de cálculo de instalaciones eléctricas.



*-Una copia certificada del oficio de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro  
fechado septiembre 20 del 2004-FACT 1918 firmado por los ingenieros*

En dicho recurso de revisión, el recurrente señaló los siguientes:

### HECHOS

EL 27 DE JULIO DEL PRESENTE, TRATE (sic) DE INGRESAR EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN (sic) DEL ENTE EN CUESTION (sic) LA SOLICITUD DE INFORMACION (sic) (COPIA ADJUNTA) Y UNA VEZ MAS (sic) SE ME INDICO (sic) QUE ME LA RECIBIRÍAN (sic) EN LA OFICINA DE VENTANILLA UNICA, CONTRARIAMENTE A LO QUE MENCIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (sic) PUBLICA (sic) DE EL (sic) D.F. CON LAS CONSECUENTES ALTERACIONES DE TIEMPO, ATENCIÓN (sic) ETC.

### AGRAVIOS

VIOLACION (sic) CONSTITUCIONAL A MI DERECHO A LA INFORMACION (sic), VIOLACION (sic) A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (sic) PUBLICA DEL D.F.  
ESTADO DE INDEFENSION (sic) AL NO SABER SI SE CUMPLIERON NORMAS Y REGLAMENTOS COMO EL DE CONSTRUCCION (sic)(sic) PARA EL D.F., PROTECCION (sic) CIVIL, DESARROLLO URBANO (sic) ETC.

### PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

ARTICULOS (sic) 6 Y 8 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (sic) DEL D.F.

II. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil seis, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto admitió a trámite el recurso de revisión referido, tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por exhibidas las constancias presentadas por el recurrente y ordenó solicitar el informe de Ley a la responsable.



III. El día veintidós de agosto de dos mil seis, mediante cedula de notificación personal, se notificó al recurrente el acuerdo por el que se admitió a trámite el recurso de revisión. Del mismo modo, a través del oficio número **INFODF/DJDN/339/2006** de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, suscrito por el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto, notificado el día veintinueve de agosto del año en curso, se requirió a la autoridad responsable para que en el término de cinco días hábiles rindiera el informe de Ley a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El día cinco de septiembre de dos mil seis se recibió en este Instituto el oficio DDU/527/06 de cuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, a través del cual rindió el informe de Ley solicitado en el acuerdo admisorio de fecha catorce de agosto de dos mil seis, en el que de manera medular señaló lo siguiente:

*Me refiero al oficio INFODF/DJDN/339/2006, relacionado con el Recurso de Revisión bajo el expediente número RR.093/2006, derivado de la solicitud (sic) de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal de Folio 108, medio por el que solicita copias certificadas de diversa documentación referente al inmueble predio (sic) ubicado en \_\_\_\_\_*

*Sobre el particular me permito informarle que mediante oficio DDU/449/06 se le brindo oportunamente dentro del plazo contemplado en el marco legal aplicable la atención debida a la solicitud en comento misma que con fecha 3 de Agosto (sic) del presente año se le envió al Jefe de la Oficina de Información Pública en Benito Juárez, la respuesta al tramite (sic) ingresado con la finalidad de ser transmitida al solicitante. (se [sic] anexa copia simple).*



En dicho informe la responsable aportó los medios de prueba siguientes:

1. Copia del oficio DDU/0449/06 de dos de agosto del dos mil seis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.

2. Copia del oficio DDU/0447/06 de dos de agosto de dos mil seis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.

3. Relación de trámites ingresados ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, donde consta el folio 108 de la solicitud de información del presente asunto.

V. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil seis, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto tuvo por presentado en tiempo el informe contenido en el oficio DDU/527/06 de fecha cuatro de septiembre del año en curso suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez de esta entidad federativa, en los términos señalados en el numeral que antecede. Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante cédula de notificación personal, el doce de septiembre de este año se notificó al recurrente el informe de Ley referido en el párrafo precedente.

VI. Mediante escrito de fecha catorce de septiembre del año en curso, presentado ante este Instituto el día quince del mismo mes y año, el recurrente desahogó en



tiempo la vista que se le ordenó dar con el informe de Ley, manifestando lo siguiente:

Me refiero al oficio DDU/0447/06 en el cual textualmente se me informa que no es posible entregarme la información solicitada, firmada por el Subdirector de Licencias de Construcción en ausencia del Sr. [redacted] quien anteriormente ya me había confirmado la entrega de la información solicitada el 27 de julio del 2006 (F-108), inclusive como la confirmación de entrega mencionada me fue notificada en forma extemporánea el Sr. J. L. [redacted] precisó que dicha información me fuese entregada sin costo.

Sin embargo, a pesar de que se me indicó telefónicamente por la secretaria del Sr. [redacted] que pasará a recoger la multicitada información, tuve que esperar más de dos horas, (sic) en su oficina para que la misma me fuera entregada; no, (sic) como fue solicitada ya que la copia certificada de la memoria descriptiva, no coincide con el documento que tuve a la vista en la consulta directa anterior.

El certificado único de zonificación de uso de suelo y factibilidades folio 28217, se me entregó sin certificar sin fundamento o motivación alguno, simplemente se me dijo después de varias horas que "se les había pasado certificarlo", por lo cual solicito se me proporcione el certificado como fue solicitado a la brevedad posible. La manifestación de construcción tampoco se me entregó certificada aduciendo que tenía que eliminársele datos confidenciales y al ser alterada en esa forma no podía certificarse lo cual aparentemente es incierto, por lo cual requiero también se me entregue certificada lo antes posible, o en su caso se me comunique por escrito fundamentando y motivando con certeza. La copia simple de la memoria de cálculo de instalaciones eléctricas no coincide con el documento que tuve a la vista el día de la consulta directa, por lo cual solicito otra consulta directa al expediente FBJ-11-0173/05 para precisar cuáles son los documentos solicitados y me sean proporcionados correctamente.

VII. Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil seis, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto tuvo por presentado en tiempo el escrito del recurrente en los términos señalados en el numeral que antecede. En el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 70 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se concedió a las partes el término común de tres días para



formular sus alegatos, el cual fue notificado el día de su emisión mediante su publicación en los estrados del Instituto.

VIII. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre del año en curso, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto dictó acuerdo en el que hizo constar el transcurso del término de tres días comunes concedido a las partes para formular sus alegatos, sin que hubieran realizado manifestación alguna, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo, decretando el cierre de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. En virtud de todo lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente sustanciado el recurso y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción II y XXI, 67, 68, 69, 70, 71 fracción I, 73 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5 fracción IV, 7 fracción I, 8, 10, 15, 23 fracciones I y XVIII, 24 fracción VI y 25 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**SEGUNDO.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia del recurso de revisión, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**IMPROCEDENCIA.-** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis a las constancias que integran el expediente, esta autoridad advierte que la solicitud de información formulada por el recurrente ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, registrada con el número de folio 108, fue presentada el día veintisiete de julio de dos mil seis, según se desprende de la copia simple que el promovente acompañó a su escrito recursal.

En ese sentido, atento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la solicitud de información que nos ocupa debió ser satisfecha en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, por lo que el término para atenderla transcurrió del veintiocho de julio al diez de agosto del dos mil seis. Sin embargo, el recurso de revisión que se resuelve fue interpuesto por el particular el día diez de agosto de dos mil seis, en contra de la presunta omisión o falta de respuesta a su solicitud, cuando todavía transcurría el plazo legal para que el Ente Público diera respuesta a su solicitud de información.



En este sentido, se debe considerar que de conformidad con el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurso de revisión es procedente contra la falta de respuesta, lo cual se configura una vez que se agotan los diez días hábiles que tiene la autoridad para atender la solicitud de información, lo cual no aconteció en el presente asunto, pues como se señaló en el párrafo precedente, a la fecha de presentación del recurso, no se había agotado el plazo para la atención de la solicitud establecido por el artículo 44 de la Ley en cita.

Por las razones apuntadas con antelación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, fracción III, en concordancia con los diversos 68, primer párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundamentado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en los artículos 71 fracción I y 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se sobresee el presente asunto.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución,



puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, en lo general, con cuatro votos a favor correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana y Salvador Guerrero Chiprés y un voto en contra, correspondiente al Comisionado Ciudadano Agustín Millán Gómez.

En la primera votación se registró un voto particular correspondiente al Comisionado Ciudadano Agustín Millán Gómez; por lo tanto, en lo particular, la propuesta de fortalecer el proyecto de resolución de recurso de revisión mediante la fundamentación y motivación del artículo 73 vinculado con el artículo 68 y 44 de la LTAIPDF, obtuvo tres votos a favor correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí y Salvador Guerrero Chiprés; mientras que la propuesta de mantener la fundamentación y motivación como fue presentada en el proyecto de resolución del recurso de revisión obtuvo un voto a favor, correspondiente a la Comisionada Ciudadana Areli Cano Guadiana.

Asimismo, con cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana y Salvador Guerrero Chiprés y uno en contra, correspondiente al Comisionado Ciudadano Agustín Millán Gómez, se aprobó no dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



Lo anterior, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil seis. Los Comisionados Ciudadanos referidos firman esta resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Oscar Mauricio Guerra Ford

Jorge Bustillos Roqueñi

Salvador Guerrero Chiprés

Areli Cano Guadiana

Agustín Millán Gómez